RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: (03 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA

Con funciones de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto Municipal No. 013 del 02 de enero de 2024, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Villeta – Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Que la *Persona Mayor* es aquella que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, de acuerdo al artículo 7°b de la Ley 1276 de 2009. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Estos centros vida son definidos en el artículo 7°a como la infraestructura orientada a brindar atención integral a las personas mayores durante el día. Muchas entidades aplican la ley 1171 de 2007, que, en su artículo 2° fijó la edad en 62 años; sin embargo, la edad se redujo por la existencia de la ley 1276, en los términos ya descritos.

Que recientemente fue sancionada la Ley 1850 del 19 de julio de 2017, con la cual se establecen fuertes medidas de protección a la persona mayor y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono, entre otras cuestiones.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 601 8951153
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: (03 de febrero de 2025)

Que algunas disposiciones de la ley en cita señalan que quien someta a condición de abandono y descuido a una persona mayor, con 60 años de edad o más, y afecte sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación o salud, incurrirá en penas que pueden ir de 4 a 8 años de prisión y tendrá que pagar multas entre 1 y 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que igualmente, dispone que el abandono de una persona mayor por parte de una institución a la cual corresponde su cuidado, será causal para cancelación de los permisos de funcionamiento. Además, la institución será sancionada con una multa de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes**.**

Que aborda el tema de los responsables del cubrimiento de la asistencia alimentaria de personas mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar, las obligaciones económicas derivadas de la prestación de asistencia profesional y alimentaria a los abuelos y abuelas, y los programas de asistencia de carácter público a personas de la tercera edad.

Que por su parte la Corte Constitucional mediante Sentencia T-252 de 2017 recalcó que las personas mayores son sujetos de especial protección constitucional, así: "*Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos."*

Que, además, esta Corporación indicó la importancia del principio de solidaridad con las personas de la tercera edad como responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia: "*Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor."*

Que en virtud de las funciones propias del Municipio y de la Secretaría Gestora, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal actuar, siendo indispensable para la entidad garantizar el servicio público a cargo, labor para la cual hace necesaria la contratación de un lugar apto para el cuidado y protección de las personas mayores con el fin de mejorar su calidad de vida y brindar una atención eficiente.

Que la Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez; Artículo 2o. fines de la ley: *"La presente ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos".*

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 601 8951153
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: (03 de febrero de 2025)

Que se justifica la presente contratación con el fin de mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan a la persona mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental ofreciendo una igualdad de oportunidades; todos las personas mayores deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población.

Que las condiciones de pobreza y desigualdad en el acceso a los derechos sociales fundamentales incluyendo el derecho a la alimentación van en incremento, dado que muchos de las personas mayores son vulnerables por estas circunstancias, algunos se encuentran en desnutrición y con enfermedades crónicas y funcionales, abandono, exclusión social, por tal motivo la Administración Municipal encaminada al buen gobierno pretende mediante esta contratación apoyar a la población de personas mayores ofreciendo un lugar digno y apto para su atención prioritaria con el fin de dar restitución a sus derechos y contribuir a su bienestar, brindando los espacios de esparcimiento, adecuados utilizados como albergue para las personas de tercera edad en condiciones extremas y de vulnerabilidad favoreciendo a las personas mayores con apoyo de primera necesidad salud, vivienda y cuidados.

Que el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de la protección y cuidado de las personas mayores, este trabajo mancomunado, debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor; por esta razón, y para cumplir con sus competencias y mejorar la condición de habitabilidad, de dignidad, y disminuir o mitigar el riesgo de contraer todo tipo de enfermedad trasmisible como virus y demás, de las personas mayores institucionalizados en el Hogar Geriátrico San Miguel de Villeta, surgió la imperiosa necesidad de ubicar a esta población en un espacio físico adecuado a sus necesidades, con las condiciones aptas para dirigir y desarrollar actividades terapéuticas, deportivas y psicosociales en pro del mejoramiento de la condición ambiental, física, psicológica, etc.

Que según el Ministerio de Salud y Protección Social los Centros de promoción y protección social para personas adultas mayores *son establecimientos que prestan servicios de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores ofreciendo alternativas de desarrollo, propiciando espacios favorables para la socialización, recreación, capacitación, productividad y desarrollo de proyectos de vida digna, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: centros día o vida, centros de bienestar para personas adultas mayores (también llamados de centros de protección, hogares geriátricos u hogares gerontológicos), centros de atención domiciliaria y centros de tele-asistencia domiciliaria.*

a. Centros residenciales para personas adultas mayores: Son aquellos destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores. Estos centros también pueden ofrecer servicios de centro día, atención domiciliaria o tele-asistencia.

b. Centros día para personas adultas mayores: funcionan en horario diurno, generalmente de ocho horas diarias, entre las 6 a.m. y 6 p.m., durante cinco o seis días a la semana, orientados a la

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 601 8951153
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: (03 de febrero de 2025)

protección y al cuidado integral de las personas adultas mayores. Son también llamados Centros Vida.

c. Centros de atención domiciliaria para personas adultas mayores: Son aquellos orientados a prestar servicios domiciliarios con el fin de proporcionar bienestar a las personas adultas mayores, en su lugar de residencia.

d. Centros de tele-asistencia domiciliaria: ofrecen atención especializada a través del contacto telefónico inmediato con una persona idónea para la asistencia en crisis personales, sociales o médicas de las personas adultas mayores, con el propósito de brindarles seguridad y mejorar su calidad de vida.

Que para cumplir con sus competencias se pretende continuar con el funcionamiento del Centro de Protección de la Persona Mayor San Miguel del Municipio de Villeta, Cundinamarca; pues dado el alto volumen de requerimientos que presentan, así como su especialidad, no cuenta con un lugar idóneo para asumir las actividades tendientes a facilitar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores que se pretenden albergar en dicho Hogar.

Que en cumplimiento de lo anterior y en aras de salvaguardar los derechos de las personas mayores del municipio, la Administración Municipal a través de la Unidad de Desarrollo Social pretende contratar en arriendo un bien inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Protección de la Persona Mayor San Miguel en el cual se atienden personas mayores en situaciones de abandono, como política generadora de bienestar y protección especial para los más vulnerables de nuestra sociedad.

Que, en ese orden de ideas, el bien inmueble que se pretende contratar se describe a continuación:

INFORMACIÓN BÁSICA	
1. TIPO DE PREDIO	Urbano
2. MUNICIPIO	Villeta
3. DEPARTAMENTO	Cundinamarca
4. DIRECCIÓN	Diagonal 12 S 8-144
ASPECTOS JURÍDICOS	
5. PROPIETARIO y/o APODERADO	FABIO ALEXANDER CAICEDO AMADOR C.C. 80.279.927 E-mail: facaicedo@yahoo.es Tel: 3102580203
6. TITULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública No. 0432 del 24 de mayo de 2013 Notaria Única de Villeta.
7. MATRICULA INMOBILIARIA	156-25020
8. CODIGO CATASTRAL	258750102000000050002000000000
9. GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	Ninguno
CABIDA Y LINDEROS	
Por el Norte con las propiedades que son o fueron de Ignacio Barrera Jiménez y otros, en extensión de 33.70 metros, por el Oriente con la diagonal primera Sur, en extensión de 40.80 metros; por el Sur con la quebrada el Cajón y propiedad que fue o es Ana Herlinda León Rodríguez y María Luisa León Rodríguez, en extensión de 51.65 metros, por el Occidente con la propiedad que es o fue de Luis Carlos Reyes Ardila en extensión de 22.50 metros. Área 1.264 Mt2-según certificado del IGAC 00124302 de 17-05-2013- linderos al Norte diagonal 1 Sur –al Oriente CA/O 01-02-0005-0040-000 – al Sur 01-02-0005-0019-000- al Occidente 01-02-0005-0001-000.	

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 601 8951153
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: (03 de febrero de 2025)

DESCRIPCIÓN
Casa con 10 habitaciones todas con baño privado, 2 baterías de baños en zona social con duchas, piscina y jacuzzi, cocina, sala - comedor, zonas verdes, kiosko grande con cocina, zona de parqueo, patio grande, parque infantil. Vías de acceso en buen estado, cerca de hospital.

Que, la presente contratación se encuentra articulada con el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO TÉCNICO PROYECTO "4104 – FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA"**, presentado por la Unidad de Desarrollo Social, registrado con el Código Único Nacional **BPIN 202400000007383-PIIP** que se encuentra registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Villeta, ubicada en la calle 4 No 5-41 segundo piso, del municipio de Villeta Cundinamarca.

Que, por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** con **FABIO ALEXANDER CAICEDO AMADOR** identificado con la C.C. 80.279.927, con el objeto de "**CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-25020, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR "SAN MIGUEL" DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA."**

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El valor estimado del convenio interadministrativo establecido es hasta la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE ($92.004.000,00) INCLUIDO IVA**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a los que haya lugar. La Alcaldía municipal de Villeta pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así:

UN (1) PAGO por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($8.364.000,00) INCLUIDO IVA,** el cual debe ser tramitado en el mes de febrero de 2025, previa suscripción de acta de inicio y presentación del informe de actividades del contratista, cuenta de cobro y/o factura y expedición del certificado de cumplimiento a por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 601 8951153
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0042

FECHA: (03 de febrero de 2025)

DIEZ (10) PAGOS mensuales cada uno por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($8.364.000,00) INCLUIDO IVA,** tramitados los primeros diez (10) días de cada mes, a partir del mes de marzo de 2025, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por lo tanto, el MUNICIPIO pagará al ARRENDADOR el valor del presente contrato de manera mensual de acuerdo al canon de arrendamiento pactado por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($8.364.000,00) INCLUIDO IVA**.

En todo caso el canon de arrendamiento se podrá pagar de manera proporcional sobre el valor arriba mencionado, conforme al número de días real de arriendo causado en dicho mes y se facturará en la misma oportunidad, es decir, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a partir de la firma del contrato (pago anticipado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA** en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP.

Dada en Villeta Cundinamarca a los 03 días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

--ORIGINAL FIRMADO--
CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Nathalia García Nieto – Abogada contratación SAG		03/02/2025
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Contratación SAG		03/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario Administrativo y de Gobierno con funciones de Ordenador del Gasto			

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 - 61
Teléfono: 601 8951153
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co